

CIRCULAR INFORMATIVA 01/2023

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2023

El pasado 14 de noviembre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2023; en dicha Ley no se contempla la creación de nuevos impuestos ni se incrementan los existentes, a efecto de no perjudicar la economía de los mexicanos.

A continuación, nos permitimos comentar los aspectos, en materia fiscal, que consideramos de mayor relevancia.

Recaudación esperada

- Se prevé para el ejercicio 2023 una tasa crecimiento económico del PIB del 3.0%
- Se estima una inflación anual de 3.2%, dato que responde a la postura monetaria del Banco de México; una tasa de interés promedio de 8.95% y un tipo de cambio promedio de \$20.60 pesos por dólar.

Tasa de Recargos (artículo 8)

Permanecen las tasas mensuales de 0.98% para el caso de prórroga y de 1.47% tratándose de mora; igualmente se mantienen las aplicables para pago a plazos o pagos diferidos (1.26% hasta 12 meses, 1.53% para más de 12 y hasta de 24 meses y 1.82% para plazos superiores).

Reducción de multas (artículo 15)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Subsiste la reducción del 50% respecto de las infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, así como infracciones por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, en la medida en que se efectúe el pago de la sanción, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, se realice conjuntamente y antes de la fecha en que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.

De igual forma, subsiste la reducción del 40% respecto de las multas a que se refiere el párrafo anterior, cuando las mismas se paguen conjuntamente con las contribuciones omitidas y sus accesorios, después de la fecha en la que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional derivada de la revisión electrónica, pero antes de que se notifique el oficio determinante del crédito fiscal o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas.

Estímulos fiscales (artículo 16)

Continúan vigentes los estímulos fiscales que anualmente se han venido otorgando, conforme a lo siguiente:

- Tratándose de personas que realicen actividades empresariales, que obtengan ingresos menores a \$60'000,000 en el ejercicio fiscal en el que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, podrán acreditar el IEPS pagado en la importación o adquisición de dichos combustibles que se utilicen exclusivamente en maquinaria en general, sin incluir los vehículos, contra el ISR causado en el mismo ejercicio de su adquisición. Este estímulo no podrá ser aplicado por las personas morales que se consideren partes relacionadas.
- Las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, podrán determinar el acreditamiento del IEPS multiplicando el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el CFDI de adquisición de tales combustibles, incluido el IVA, por el factor de 0.355 en lugar de aplicar lo dispuesto en el punto anterior.
- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades, podrán solicitar la devolución del IEPS que tuvieran derecho a acreditar en los términos del párrafo que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento que ahí se refiere.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII (AGAPES) de la Ley del ISR, que podrán solicitar la devolución referida, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a 20 veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022

(\$702,021.60), por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de 200 veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022 (\$7'020,216.00).

- El acreditamiento del IEPS causado en la importación o adquisición para consumo final de diésel, biodiésel y sus mezclas para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, así como al turístico, procederá contra el ISR causado en el mismo ejercicio en que se adquiera el combustible.
- El acreditamiento de hasta un 50% del gasto erogado en los servicios por el uso de la infraestructura de carretera de cuota para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público o privado, de carga o de pasaje, así como al turístico, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, procederá contra el ISR causado en el ejercicio en que se realicen dichos gastos; dicho estímulo está limitado a aquellos contribuyentes cuyos ingresos totales del ejercicio no rebasen la cantidad de \$300'000,000, excluyéndose también a las personas morales que se consideren partes relacionadas.
- También continúa sin cambios el estímulo relativo al acreditamiento del IEPS pagado por la adquisición de combustibles fósiles que se utilicen en procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en el proceso productivo no se destinen a la combustión, contra el ISR causado en el mismo ejercicio en que se adquieran dichos combustibles.
- Se mantiene el estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$6'000,000.00 y que al menos el 90% de los mismos provenga de la venta de tales artículos, consistente en una deducción adicional para efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas adquiridos.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales descritos anteriormente (salvo el estímulo para los contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas), considerarán dichos estímulos como ingresos acumulables para los efectos del ISR, en el momento en que efectivamente los acrediten.

Derecho de trámite aduanero (artículo 16)

Se mantiene la exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Exenciones, tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales (artículo 17)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Subsiste la disposición que deroga aquellas que contengan exenciones, totales o parciales; consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales; otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el CFF, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en los ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social; en decretos presidenciales, tratados internacionales y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como en los reglamentos de las mismas

Tasa de retención de intereses (artículo 21)

Se incrementa del 8.00% al 15.00%, la tasa de retención anual de ISR que deben efectuar las instituciones que componen el sistema financiero, aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses.

Otros temas en materia de ISR (artículo 23)

- Las Personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en el Título IV de la Ley del ISR, no considerarán como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.
- Para efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del ISR y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibirlos y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en desastres naturales, siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal. Noviembre 1 de 2022.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com